

**ACUERDO No. 400
(de 28 de julio de 2022)**

"Por el cual se modifica el Reglamento sobre la Celebración de Acuerdos de Entendimiento"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República (Constitución Política), que creó la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) como una persona jurídica autónoma de Derecho Público, dispone que le corresponde privativamente a esta la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que el Canal de Panamá funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el título constitucional sobre el Canal de Panamá solo podrá ser desarrollado por las leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad reglamentar estas materias.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica), se expidió en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que la Ley Orgánica dispone en su artículo 18 que la Junta Directiva ejercerá la función de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 160 de 22 de abril de 2008, aprobó el "Reglamento sobre la Celebración de Acuerdos de Entendimiento" de la Autoridad.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica establece que la Autoridad tiene autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo, en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros.

Que la Autoridad, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Orgánica, no hará pago o transferencia de dinero a ninguna persona natural o jurídica, estatal o privada, a menos que sea por servicios contratados por la Autoridad, por bienes que adquiera o por causa de obligación legalmente contraída por ella.

Que informa la Administración que, en torno a las gestiones relacionadas con la operación, administración y funcionamiento del Canal de Panamá y del servicio público internacional que brinda, la Autoridad suscribe acuerdos o convenios de entendimiento con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en materia de intercambio de conocimientos,

experiencia y otros temas de cooperación o gestión interinstitucional recíproca, con sujeción a las normas legales y reglamentarias de la Autoridad, entre ellas, el Reglamento sobre la Celebración de Acuerdos de Entendimiento.

Que la Administración estima necesario modificar el Reglamento sobre la Celebración de Acuerdos de Entendimiento, a fin de que considere:

1. Incluir dentro de la redacción, como sinónimo de “acuerdo”, el término “convenio”, a fin de que el Reglamento incorpore ambos términos para la identificación de los actos que se suscriban de conformidad con la norma, y que son cónsonos con el uso típico en materia de redacción de este tipo de actos.
2. Incorporar dentro de los temas objeto de dichos acuerdos o convenios, los relativos a temas de gestión interinstitucional entre la Autoridad y otras entidades, en adición a los temas sujetos de acuerdo relativos a intercambio o cooperación, ya incluidos en la norma.
3. Incluir, como parte de las condiciones para la celebración de los acuerdos o convenios que la Autoridad suscriba, la representación de un beneficio para esta y que dichos actos no constituyan una actividad comercial para ninguna de las partes, toda vez que los actos de comercio que celebre la Autoridad se encuentran regidas por las disposiciones de los Reglamentos de Contrataciones y Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de la Autoridad.
4. La posibilidad excepcional, en los casos en que sea estrictamente necesario para la ejecución de un acuerdo o convenio y previa aprobación de la Junta Directiva, que la Autoridad pueda realizar desembolsos o consignación de dinero, como parte de la obligación legalmente contraída a través del acuerdo o convenio, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Orgánica.

Que la Administración explica, con relación a la posibilidad excepcional de realizar desembolsos o consignación de dinero como parte de las obligaciones que se derivan de acuerdos fuera del ámbito comercial de la Autoridad, que la normativa vigente en materia de acuerdos no permite esta posibilidad, a pesar de lo descrito en la Ley Orgánica. Esta necesidad surge, principalmente, de los acuerdos celebrados con entidades estatales o entidades sin fines de lucro que brindan apoyo directo o realizan gestiones que constituyen intercambios, cooperación, gestiones y apoyos necesarios para la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y mejoramiento del Canal, sus actividades complementarias, servicios conexos y su cuenca hidrográfica, que en algunas ocasiones ameritan, de forma excepcional, la necesidad de que la Autoridad desembolse o consigne montos de dinero, estrictamente asociados a la realización de dichas actividades y que representan un beneficio necesario para la Autoridad.

Que el Administrador, consecuentemente, ha remitido para la consideración de la Junta Directiva, la propuesta de modificación de los artículos 1 y 2 del Reglamento sobre la

Celebración de Acuerdos de Entendimiento, con el fin de que se incorporen los aspectos antes descritos, así como otras ediciones aclaratorias.

Que la Junta Directiva examinó la propuesta presentada por el Administrador y, luego de su discusión y análisis, considera conveniente lo siguiente:

- a. Establecer que la autorización previa de la Junta Directiva será requerida para aquellos casos en que el desembolso o consignación de dinero necesario para la ejecución de un acuerdo o un convenio, sea por una suma mayor a cien mil balboas (B/.100,000,00) y la misma deberá contar con la asignación presupuestaria correspondiente.
- b. Mantener la previa aprobación de la Junta Directiva para los acuerdos o convenios que celebre la Autoridad con entidades o instituciones públicas extranjeras, indistintamente del monto.

Que lo precisado por la Junta Directiva en el párrafo anterior conlleva, además de la propuesta de modificación de los artículos 1 y 2, a la modificación del artículo 5 del Reglamento sobre la Celebración de Acuerdos de Entendimiento, para aclarar que, indistintamente del monto, corresponde a la Junta Directiva aprobar la celebración de acuerdos o convenios con entidades o instituciones públicas extranjeras.

Que la Junta Directiva, en virtud de lo anterior, considera convenientes las modificaciones antes expuestas en los mejores intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada su aprobación.


ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1 del Reglamento sobre la Celebración de Acuerdos de Entendimiento, el cual leerá así:

“Artículo 1. La Autoridad podrá celebrar acuerdos o convenios de entendimiento con entidades o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en materia de intercambio, cooperación o gestión interinstitucional, siempre que:

- a. Se encuentren relacionados con sus funciones privativas, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley Orgánica;
- b. Representen la obtención de un beneficio para la Autoridad;
- c. No constituyan una actividad comercial para las partes; y
- d. No impliquen convenios, pactos, obligaciones o compromisos de derecho internacional público reservados al Estado.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2 del Reglamento sobre la Celebración de Acuerdos de Entendimiento, el cual leerá así:

“Artículo 2. Los acuerdos o convenios que suscriba la Autoridad de conformidad con este Reglamento constituirán obligaciones legalmente contraídas; sin embargo, no podrán incluir derechos u obligaciones propios de relaciones 

contractuales y actividades comerciales de la Autoridad, puesto que dichos derechos u obligaciones exigen de la celebración de un contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Cuando para la ejecución de un acuerdo o convenio, se requiera que la Autoridad realice desembolsos o consignación de dinero, la misma deberá contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En los casos en que dichos desembolsos o consignación de dinero, sean por una suma mayor a cien mil balboas (B/.100,000,00), el acuerdo o convenio respectivo requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 5 del Reglamento sobre la Celebración de Acuerdos de Entendimiento, el cual leerá así:

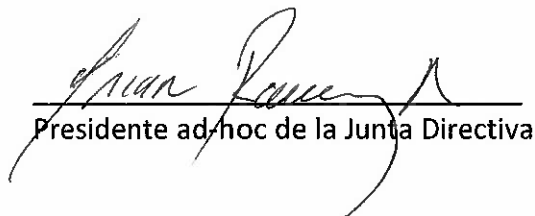
“**Artículo 5.** El Administrador en su condición de representante legal de la Autoridad está facultado para celebrar los acuerdos a que refiere este Reglamento; no obstante, en el caso de acuerdos a celebrarse con entidades o instituciones públicas extranjeras, se requerirá la previa aprobación de la Junta Directiva, indistintamente si requiere o no desembolso o consignación de dinero y sin importar la cuantía.”

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Registro del Canal de Panamá.

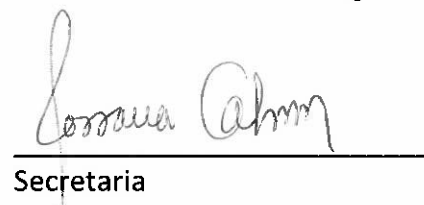
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Oscar Ramírez


Presidente ad-hoc de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega


Secretaria